

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de mes de Mayo de 2017, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Raúl Alberto LIZARRAGA, Javier César LOPEZ, Pablo MONDELLO, Luis Héctor REBOLLO, David GRASSI, Julio César MOREL, Héctor Eduardo ROJAS, Cristian PARODI, Gustavo VENTURI, Walter NOGUEIRA, Rafael FLENCHÉ, Rafael VAZQUEZ, Miguel FIORITO, Gustavo LOPEZ, Raúl Andrés CORREA, Julio César GALEANO, Marcelo MATTOS, Alejandro ISAU RRALDE, Diego Marcos ALMADA, Pablo Damián ROMERO, Osvaldo GIANCASPRO, Daniel Orlando GALVAN, Daniel Orlando DE SAN JOAQUIN, Pablo MERCIER, Luis DERETICH, Luciano DIESER, Gabriel ZURDO, Eugenio BOROWSKY, Lucas BRITES, Alan MESA, Luciano MEDINA, Gastón MARTINEZ, Luciano SCHILD, Walter PELASCINI, Valentín RAMIREZ, Mario Alberto CASAS, Víctor GONZALEZ, Guillermo COTTO, César FIGUEROA, Santiago RAMIREZ, Juan RODRIGUEZ, Fernando SANCHEZ, Walter PONCE, Roberto Sergio CASTRO, Luis Adolfo GOMEZ y Carlos ESTECHE, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por el otro lado, la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (CPPC)**, representada en este acto por los Dres. Claudia DEGELI, Martín BRINDICI, Marcelo COLETTI, Carlos YLLESCAS, Pablo PETRINI, y Karina SWIER, con el asesoramiento legal del Dr. Osvaldo FORNARI, han arribado al siguiente acuerdo salarial, que contempla el período comprendido entre el 1º de abril del corriente año y el 31 de marzo de 2018, las partes acuerdan:

Primera: Incrementar en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 01/04/2017, de carácter no remunerativo sobre las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2017, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT N° 431/05 y Actas Complementarias, con los alcances previstos en la cláusula quinta. Dicho porcentaje de incremento pasará a ser remunerativo, incorporándose al salario básico de convenio o de empresa a partir del 1º de marzo de 2018.

Segunda: Incrementar en un CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 01/09/2017, de carácter no remunerativo, sobre las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2017, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT N° 431/05 y Actas Complementarias, con los alcances previstos en la cláusula quinta. Dicho porcentaje de incremento pasará a ser remunerativo, incorporándose al salario básico de convenio o de empresa a partir del 1º de marzo de 2018.

Tercera: Incrementar en un TRES Y MEDIO POR CIENTO (3,5%) a partir del 01/12/2017, de carácter no remunerativo, sobre las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2017, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT N° 431/05 y Actas Complementarias, con los alcances previstos en la cláusula quinta. Dicho porcentaje de incremento pasará a ser remunerativo, incorporándose al salario básico de convenio o de empresa a partir del 1º de marzo de 2018.

Cuarta: Establecer el pago de una suma fija mensual de carácter no remunerativo de \$ 800 (Pesos Ochocientos) a partir del 1ro. de Julio de 2017, con los alcances previstos en la cláusula **quinta**. Dicha suma se transformará en remunerativa, incorporándose a los salarios básicos de convenio o de empresa a partir del 1ro. de Marzo de 2018.

Quinta: Los incrementos acordados en las cláusulas **primera, segunda y tercera** y la suma no remunerativa acordada en la cláusula **cuarta** del presente, deberán ser considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas que perciba cada trabajador. Así también serán consideradas para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

Sexta: La suma establecida en la cláusula **cuarta** de este acuerdo será aplicada a los trabajadores eventuales y/o jornalizados dividiendo dicho importe por 20 (VEINTE) jornales respetando la proporcionalidad del artículo 29 del CCT N° 431/05.

Séptima: Las Empresas abonarán a los trabajadores beneficiarios del presente Acta Acuerdo una suma fija de carácter no remunerativo, por única vez, de \$ 6.000,00.- (PESOS SEIS MIL), en el mes de diciembre de 2017. Teniendo en cuenta las posibilidades económicas de cada empresa, se podrá desdoblar el pago en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$ 3000.- (PESOS TRES MIL), las que se abonarán en los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018. La Cámara deja expresamente aclarado que la suma precedentemente acordada es la resultante de la negociación al sólo efecto conciliatorio, no constituyendo el incremento en dicha suma precedente o base de cálculo alguna para la determinación o definición futura de este monto. Para los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dicha suma se abonará en su totalidad a quienes hayan laborado 30 jornales durante el segundo semestre de 2017 y hayan comenzado a prestar servicios antes del 1/07/17; caso contrario este pago único se abonará en forma proporcional a los jornales y/o meses trabajados.

Octava: Las Empresas aplicarán al concepto productividad el presente aumento en los porcentajes y fechas que se detallan: a) A partir del 1° de abril de 2017 un incremento del 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/2017; b) A partir del 1° de julio de 2017, al incremento anterior se le suma un incremento del 4,7% (CUATRO Y SIETE POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/2017; c) A partir del 1° de septiembre de 2017, al incremento anterior se le suma un incremento del 4% (CUATRO POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/2017; y d) A partir del 1° de diciembre de 2017, al incremento anterior se le suma un incremento del 3,5% (TRES Y MEDIO POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/2017.

Novena: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 31 de marzo de 2018, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, evitando tanto la realización de medidas de fuerza de cualquier tipo, como de despidos sin causa y/o suspensiones, debiendo recurrir antes al procedimiento establecido en el art. 39, del CCT N° 431/05, para solucionar las diferencias que pudieren suscitarse, comprometiéndose

asimismo a reunirse a partir del mes de marzo de 2018, con el objeto de negociar un nuevo acuerdo.

Décima: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición que implique incremento de los costos laborales y/o empresariales.

Décima Primera: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Décimo Segunda: El Sector Empresario se compromete a exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y el CCT N° 431/05, que acrediten el debido cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales; debiendo presentar a tal fin el certificado de libre deuda suscripto por las Entidades y Organizaciones Sindicales que correspondan.

Décimo Tercera: GARANTIZACION MINIMA MENSUAL. Las partes convienen en materia de garantización mínima la suma mensual de \$ 8.100,00.- (Pesos Ocho Mil Cien), en los términos y condiciones vigentes para el pago de esta remuneración.

Décimo Cuarta: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/05 y en función de ello la parte gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones y la eficiencia de la empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos;

Décimo Quinta: Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación que, atento el carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente acta acuerdo, por la vía que corresponda.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL